

Proceso. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROSBY KARINA VARGAS LEON
Demandado: JOSE LEONARDO CALDERON GARCIA
Radicado: 500013110002--2018-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

«FECHA_LITIS»

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria.

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificado de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, al señor JOSE LEONARDO CALDERON GARCIA y por no contestada la misma, por cuanto vencido el término del traslado otorgado, no se pronunció en forma alguna.

De acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP, como quiera que no se propuso excepción en concreto, se continúa con el trámite de esta liquidación de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 523 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 108 ibídem y se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos. En consecuencia, se ordena librar edicto y expedir copia del mismo para que sea publicado en el diario El Tiempo o La República o El Espectador y en una emisora local.

Se les requiere a las partes para que cinco días antes de la fecha que se fije para llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos, alleguen los certificados de tradición con no más de un mes de expedidos y así como los demás documentos que quiera hacer valer como prueba dentro de tal audiencia.

Se le requiere a la parte interesada para que aporte a la mayor brevedad posible, la copia auténtica al folio del Registro Civil de matrimonio objeto de esta liquidación, con la respectiva anotación marginal del divorcio aquí decretado.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932d49d49044ac902459b91ec55644508a6fbd103126ed4cbf99e4abc36a83b**

Documento generado en 20/05/2022 12:36:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**